



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN EN CASTILLA Y LEÓN SUBVENCIONES EN EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA PARA EDIFICIOS EXISTENTES EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO (PROGRAMA PREE 5000), INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE REGENERACIÓN Y RETO DEMOGRÁFICO DEL PLAN DE REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

El parque de edificios existentes representa en torno al 40 % del consumo total de energía de la Unión Europea y el 36 % de sus emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la energía, contribuyendo por tanto de manera relevante al calentamiento climático, al consumir en gran medida para su climatización combustibles fósiles. En un contexto internacional en el que se persigue limitar el calentamiento global, la rehabilitación energética de edificios constituye un instrumento indispensable a tal fin.

La necesidad de estimular renovaciones exhaustivas y rentables de los edificios en la Unión Europea ya constituía uno de los retos prioritarios que planteaba la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética.

Más recientemente, la denominada « Oleada de renovación para Europa » (*“Renovation Wave”*) forma parte del Pacto Verde Europeo, y financia este tipo de medidas mediante el instrumento de recuperación de la Unión Europea NextGenerationEU, que contribuye también a reducir el impacto económico de la crisis por la COVID-19.

A nivel nacional, la rehabilitación energética de edificios figura también como medida prioritaria en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, en el que se ha fijado como objetivo rehabilitar energéticamente 1.200.000 viviendas en 2030. Este objetivo, asimismo, ha sido recogido en la estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España.

Castilla y León es la Región más extensa de la Unión Europea, con 94.224 km² de superficie. De los 2.248 municipios de Castilla y León, 2.188 municipios (97,33%), tienen menos





de 5.000 habitantes, sumando en total una población de 792.408 habitantes. En estos municipios, la edificación existente se ha construido en su mayoría con anterioridad a los años 70, por lo que su eficiencia energética está alejada de los actuales estándares regulados en el Código Técnico de la Edificación, teniendo calificaciones energéticas, en su mayoría, inferiores a la letra “F”, con lo que el margen de mejora es muy importante.

La Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León vigente hasta el año 2020 ya identificó medidas de mejora energética y de aplicación de las energías renovables, que se pusieron en marcha dando resultados positivos. La nueva Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León, con horizonte en 2030, vuelve a identificar medidas de mejora para la rehabilitación energética de los edificios, así como por la sustitución de instalaciones y equipamiento de calefacción, climatización, ACS, iluminación interior y exterior, incluyendo la digitalización y control de los consumos así como la previsión del uso de las energías renovables, todo ello alineándose con las políticas nacionales y de la Unión Europea. Este nuevo Programa PREE 5000 viene así a contribuir a la consecución del objetivo previsto en la Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León de reducir en 2030, en el sector residencial, el consumo de energía final en 433,1 ktep y las emisiones de CO2 en 238.000 toneladas anuales.

En concreto, el impacto positivo de la completa ejecución del crédito inicialmente asignado a Castilla y León mediante el PREE 5000 se estima en la rehabilitación energética de 2.846 viviendas, con un resultado de ahorro de 4ktep/año de energía y 15.000 toneladas anuales de emisiones de CO2 evitadas. En términos socioeconómicos, se espera que conlleve una inversión asociada de 35.000.000 € y la creación de 845 puestos de trabajo.

La presente convocatoria de ayudas da cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para gestionar y ejecutar en su territorio el Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con las bases reguladoras y obligaciones establecidas por el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana





del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas (en adelante, RD 691/2021, de 3 de agosto).

Este programa, como parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumple con los requisitos necesarios para computarse con un «coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100% de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dentro del instrumento NextGenerationEU, el cual financia el presente Programa PREE 5000.

Según el Anexo V del RD 691/2021, de 3 de agosto, el presupuesto inicial asignado a la Comunidad de Castilla y León asciende a 10.945.000 €.

A través de la presente orden se convocan subvenciones por importe de 6.125.000 €, que podrá ser ampliado en 4.375.000 € más, a medida que se vayan recibiendo solicitudes de cada uno de los tipos de destinatario último, consumiendo el crédito previsto en las partidas correspondientes. Adicionalmente, parte del presupuesto asignado a Castilla y León será destinado a financiar actuaciones de la propia administración autonómica mediante la fórmula de inversión directa, y otra parte a sufragar los costes indirectos previstos en el art. 8 del RD 691/2021, de 3 de agosto.

Con el presente programa PREE 5000 se espera un mayor efecto incentivador en edificios situados en los municipios de reto demográfico, que el logrado por las anteriores ediciones de los programas PAREER-CRECE, PAREER II y PREE, ya que se han incrementado los porcentajes de ayuda con respecto a dichas ediciones, atendiendo así al interés público, social y económico de las mismas.

La coordinación y el seguimiento del programa PREE 5000 a nivel nacional se realiza por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante IDAE). Estas funciones se desarrollan a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, regulada en el artículo 12 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, y en el que están representadas todas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

La presente orden de convocatoria del programa de ayudas PREE 5000 en Castilla y León se ajusta a lo previsto en el RD 691/2021, de 3 de agosto, en el que se establecen las normas especiales de estas subvenciones, con el carácter de bases reguladoras.





En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero Convocatoria

Se convocan en Castilla y León las subvenciones públicas incluidas en el denominado Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), destinado a fomentar la eficiencia energética e incorporación de energías renovables en el parque inmobiliario que existe actualmente en los municipios denominados *de reto demográfico*, según se definen en el apartado Sexto de la presente convocatoria.

Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras, establecidas por el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de Rehabilitación Energética para Edificios existentes en municipios de Reto Demográfico (PREE 5000), incluido en el Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Rehabilitación y Regeneración Urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, constituyendo una de las tipologías de inversión del Plan (la C2.I4) dentro la Componente 2, Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de Rehabilitación de vivienda y regeneración urbana.

Segundo Financiación

1. Las ayudas reguladas en la presente orden están financiadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través del Programa PREE 5000, regulado en el RD 691/2021, de 3 de agosto.
2. Mediante la presente orden se realiza la convocatoria pública de subvenciones a destinatarios últimos de Castilla y León por un total inicial de 6.125.000 €, que podrá ser ampliado en otros 4.375.000 €, incluidos en la comunicación de crédito asignado a la comunidad autónoma por parte de IDAE, pero no generados aún en el





presupuesto de la misma. Existe, además, la posibilidad de obtener del IDAE una ampliación del presupuesto de este programa de subvenciones para Castilla y León, según lo previsto en el artículo 7.5 del RD 691/2021, de 3 de agosto, que a su vez permitirá ampliar el crédito de la convocatoria pública de subvenciones.

3. Se recoge a continuación la distribución inicial por aplicaciones presupuestarias y ejercicio, que en todo caso tiene carácter estimativo, de tal forma que se podrán realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender a las solicitudes presentadas:

Sección:	02	Economía y Hacienda
Servicio:	11	D.G. de Energía y Minas
Programa:	425A	Planificación y producción energética
Subprograma:	425A01	Infraestructura eléctrica y ahorro energético
Denominación:		Ahorro, diversidad energética y energías renovables
Elemento PEP:		2021/011009

Subconcepto	Partida	Anualidad	Anualidad	Anualidad	Subtotal (€)
		2022	2023	2024	
742.09.0	A otras empresas públicas	50.000	50.000	35.000	135.000
743.36.0	A otros entes públicos	50.000	50.000	35.000	135.000
760.08.0	A corporaciones locales	50.000	150.000	35.000	235.000
770.47.0	A empresas privadas	400.000	800.000	280.000	1.480.000
780.13.0	A familias e instit. sin fines de lucro	1.400.000	2.000.000	740.000	4.140.000
	Subtotal (€)	1.950.000	3.050.000	1.125.000	6.125.000

De acuerdo con el artículo 17.5 del RD 691/2021, de 3 de agosto, el presupuesto total destinado a la denominada "Opción B", según se define en el apartado Sexto de esta orden, no podrá superar el cincuenta por ciento del crédito total inicialmente asignado a Castilla y León; es decir: 5.472.500 €.

El reparto inicial previsto podrá modificarse o incrementarse de acuerdo con el RD 691/2021, de 3 de agosto. En todo caso, cualquier modificación presupuestaria se destinará exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de





presentación previsto en la presente convocatoria, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

También podrán incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas previstas, de acuerdo con el art. 21.4 del RD 691/2021, de 3 de agosto.

4. Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

El Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificó el apartado 4 de la disposición adicional quinta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de manera que no se integrarán en la base imponible del IRPF, en el ejercicio 2021 y siguientes, las ayudas concedidas en virtud del RD 691/2021, de 3 de agosto, lo cual aplica por tanto a la presente convocatoria del Programa PREE 5000 en Castilla y León para los tipos de beneficiarios correspondientes.

Tercero Régimen jurídico

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por el RD 691/2021, de 3 de agosto, y sus posteriores modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En defecto de lo previsto en la citada normativa, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.

2. También será de aplicación el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles





con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el RD 691/2021, de 3 de agosto, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (entre otras, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

Cuarto Objeto

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto, de acuerdo con el RD 691/2021, de 3 de agosto, fomentar la rehabilitación energética exhaustiva y rentable de edificios en municipios de reto demográfico de Castilla y León, con el fin último de mejorar la eficiencia energética del parque inmobiliario existente para reducir su consumo de energía final e incorporar energías renovables, contribuyendo así activamente a la sostenibilidad ambiental, mediante la reducción del nivel de emisiones de dióxido de carbono, a la cohesión social y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Conforme a lo establecido en el art. 19 del RD 691/2021, de 13 de abril, las ayudas otorgadas en el ámbito de esta convocatoria serán compatibles con otras ayudas, en tanto que no cubran los mismos costes; es decir, que no incurran en doble financiación de un mismo objeto.

Además, de forma acumulada, no se podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, para aquellos destinatarios finales que sean empresas o realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

Quinto Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria pública de subvenciones, conforme a lo establecido en el RD 691/2021, de 3 de agosto, siempre que tengan residencia fiscal en España:





- a. Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.
- b. Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- c. Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.
- d. Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.
- e. Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser beneficiarias, estas empresas deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en esta convocatoria, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.
- f. Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, excepto las de la propia Administración Autonómica.





- g. Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. La documentación a aportar y resto de condiciones aplicables a este tipo de beneficiario serán las que correspondan con el tipo de personas que constituyan cada comunidad en concreto.
2. Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades locales equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios, la Junta de Castilla y León, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las referidas administraciones públicas, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas, para promover y gestionar la realización de actuaciones de rehabilitación energética, como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarias de edificios que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones subvencionables previstas por esta convocatoria, debiendo cumplirse, en todo caso, lo previsto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en esta convocatoria, deberán reunir, entre otros, los requisitos previstos en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 16 del RD 691/2021, de 3 de agosto. En ningún caso podrán ser beneficiarios aquellos incluidos en el punto 4 del mencionado artículo.

Sexto Actuación subvencionable

Serán actuaciones subvencionables en la presente convocatoria las previstas en el artículo 17 del RD 691/2021, de 3 de agosto, que deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en dicha norma, en particular los recogidos en su anexo IV. Entre otros, los que se recogen a continuación.





Las actuaciones deberán llevarse a cabo sobre edificios situados en municipios de reto demográfico del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según lo dispuesto en el art. 1.4 del RD 691/2021, de 3 de agosto, que los define como aquellos municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes. En la web www.energia.jcyl.es se publicará, con carácter informativo, y supeditado a las publicaciones oficiales referidas en el RD 691/2021, de 3 de agosto, un listado de los municipios donde podrán realizarse las inversiones subvencionables correspondientes.

En la presente convocatoria se consideran subvencionables las actuaciones sobre edificios completos y sobre una o varias viviendas o locales del mismo edificio, consideradas individualmente, o sobre partes de un edificio, lo que, de acuerdo con el art. 17.5 del RD 691/2021, de 3 de agosto, se denomina “Opción B”.

Las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios existentes, de uno o varios de los siguientes usos:

- a) Edificios de vivienda unifamiliar;
- b) Edificios de tipología residencial colectiva de vivienda;
- c) Edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

Las actuaciones subvencionables deben encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías, y cumplir con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas en el anexo IV del RD 691/2021, de 3 de agosto:

Tipología 1: Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.

Tipología 2: Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria. Consistirán en la sustitución de energía convencional por solar térmica, geotermia o biomasa, o bien en la mejora de la eficiencia energética mediante aerotermia u otras bombas de calor, así como otras mejoras de eficiencia energética en los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas.

Tipología 3: Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.





Los edificios deben haber sido construidos antes de 2007, y, como resultado exclusivamente de las actuaciones para las que se solicita la subvención, deberán ahorrar un 30% de energía primaria no renovable para todo tipo de edificios y, en general, mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

No serán actuaciones subvencionables las realizadas en edificios de nueva construcción, las que supongan una ampliación que incremente superficie o volumen construido, ni las que conlleven un cambio de uso de edificio.

Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se subvencionarán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. No se considerará elegible ningún coste relativo a la ejecución de actuaciones que haya sido facturado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la de entrada en vigor del Programa (5 de agosto de 2021).

Todas las actuaciones subvencionables deberán respetar el principio DNSH (no causar un perjuicio significativo al medioambiente) y etiquetado climático, en los términos y condiciones que establece el RD 691/2021, de 3 de agosto. Entre otras, se deberá limitar la generación de residuos en los procesos de demolición y construcción, y al menos el 70% en peso de los residuos que se generen se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización.

Séptimo Coste subvencionable

El coste subvencionable será, en cada una de las actuaciones subvencionables, el indicado en el Anexo IV del RD 691/2021, de 3 de agosto.

No se consideran costes elegibles licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) podrá ser considerado elegible siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

Tampoco será considerado ningún posible coste elegible que no se incluya en la solicitud inicial de subvención.





Octavo Cuantía de la subvención

La cuantía de las ayudas será la suma de la Ayuda Base y de la Ayuda Adicional que pudiera corresponder, en cada caso, en función del cumplimiento de los criterios que se establecen en el anexo I del RD 691/2021, de 3 de agosto.

La Ayuda Adicional se graduará en función de los criterios, social, eficiencia energética y actuación integrada, según se definen en el apartado 5 del anexo I del RD 691/2021, de 3 de agosto.

A título informativo, los porcentajes correspondientes a las distintas combinaciones de actuaciones serían los recogidos en la siguiente tabla:

Tipologías de actuación	Ayuda Base		Ayuda Adicional					
	Opción A	Opción B	Uso del edificio	% adicional: Criterios sociales	% adicional: Eficiencia Energética			% adicional: Actuación Integrada
					Calificación final A	Calificación final B	Incremento de 2 o más letras	
Tipología 1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica	50%	40%	Vivienda	15%	15%	10%	5%	25%
			Resto de usos	0%	15%	10%	5%	25%
Subtipología 2.1. Sustitución de energía convencional por energía solar térmica	40%	30%	Vivienda	10%	10%	5%	0%	20%
Resto de usos			0%	10%	5%	0%	20%	
Subtipología 2.2. Sustitución de energía convencional por energía geotérmica			Vivienda	10%	0%	0%	0%	20%
Resto de usos			0%	10%	5%	0%	20%	
Subtipología 2.3. Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas			Vivienda	10%	0%	0%	0%	15%
Resto de usos			0%	10%	5%	0%	15%	
Subtipología 2.4. Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de generación no incluidos en los apartados 2.1. a 2.3.			Vivienda	0%	10%	5%	0%	5%
Resto de usos			0%	10%	5%	0%	5%	
Sub-tipología 2.5. Mejora de la eficiencia energética de los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas	Vivienda	0%	10%	5%	0%	5%		
Resto de usos	0%	10%	5%	0%	5%			
Tipología 3. Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación	20%	20%	Vivienda	0%	10%	5%	0%	5%
			Resto de usos	0%	10%	5%	0%	5%

El importe de la ayuda total estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación de la normativa de ayudas de Estado que le fuera de aplicación a la tipología de actuación y al tipo de beneficiario. A título informativo, para particulares, administración pública o entidades sin actividad comercial ni mercantil, la intensidad de la ayuda





podrá alcanzar el **100%** de los costes subvencionables. Para empresas y personas físicas o entidades con actividad comercial o mercantil, quedará limitada por lo establecido en el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Así, según sus artículos 38 y 41, relativos respectivamente a actuaciones de eficiencia energética y energías renovables, los límites con carácter general serían los recogidos en la siguiente tabla, según el tamaño de empresa que define dicho Reglamento en el art.2 de su Anexo I:

LÍMITES POR AYUDAS DE ESTADO PARA EMPRESA, PERSONA FÍSICA O ENTIDAD CON ACTIVIDAD COMERCIAL QUE PRESENTE PROYECTOS DE:					
EFICIENCIA ENERGÉTICA (Tipología 1, Subtipología 2.5 y Tipología 3)			ENERGÍAS RENOVABLES (Tipologías 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4)		
GENERAL	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	GENERAL	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
30%	40%	50%	45%	55%	65%

Los porcentajes indicados en la tabla anterior podrán verse incrementados en un 5% adicional para las zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c) del Tratado, según el Mapa de ayudas regionales aprobado por la Comisión Europea, que resulte aplicable durante la vigencia de este programa.

Noveno Obligaciones del beneficiario

Además de los requisitos exigidos en el RD 691/2021, de 3 de agosto, entre otros, en su artículo 16, para acceder a la ayuda será necesario el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en particular en su artículo 13.2, así como en su Reglamento de desarrollo (aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio).

Además de lo mencionado en el párrafo anterior, es obligatorio:

1. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se producirá previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano instructor correspondiente obtenga directamente los





certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago de la subvención, si las aportadas con la solicitud no han caducado.

2. Estar al corriente de pago de deudas con la hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.
3. Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa europea.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, como nacionales o comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. La persona o entidad autorizada para la recepción de notificaciones y comunicaciones debe estar suscrita en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (NOTI), en el procedimiento correspondiente a esta convocatoria, en el momento de presentación de la solicitud, y hasta la finalización del procedimiento, según se indica en el apartado Decimoquinto de esta Orden.

Leer sus notificaciones y comunicaciones en dicho sistema NOTI.

6. Custodiar la documentación relativa a la subvención, tanto presentada como recibida, durante el plazo que establece la normativa aplicable. De acuerdo con el art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, dicho plazo será de cinco años a partir de la liquidación de la subvención.





7. Excepto si el beneficiario es una persona física, mantener una contabilidad separada de los movimientos financieros derivados de la subvención, identificando cada uno de los gastos y transacciones correspondientes, mediante un código contable adecuado.
8. Cumplir con las obligaciones impuestas por cualquier norma o reglamentación adicional que resulte aplicable tanto al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia como al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que podrán ser recogidas en la resolución de concesión.
9. Contar con suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria.
10. Cumplir con los requisitos de publicidad exigidos por el art.25 del RD 691/2021, de 3 de agosto, de acuerdo con el Manual de Imagen correspondiente, que estará disponible en www.idae.es así como en www.energia.jcyl.es.

Décimo Plazo de ejecución de las actuaciones

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.6 del RD 691/2021, de 3 de agosto, el plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de dieciocho meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.

Se entiende por actuación ejecutada aquella que está materialmente finalizada y que no tenga ningún pago pendiente.

No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de ejecución, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 20.8 del RD 691/2021, de 3 de agosto, así como por el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécimo Inicio del procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS





que sea asignado a esta convocatoria. Igualmente se podrá acceder desde el apartado de subvenciones de la web: www.energia.jcyl.es.

Duodécimo Criterios para la concesión de las subvenciones

La concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitará por el procedimiento de concurrencia no competitiva hasta agotar el crédito disponible.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.5 del RD 691/2021, de 3 de agosto, las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación, hasta el agotamiento de los fondos.

Decimotercero Solicitud: Forma, lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma telemática en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León — www.tramitacastillayleon.jcyl.es —, utilizando el identificador BDNS de esta convocatoria para acceder a la página web correspondiente, o bien desde la web www.energia.jcyl.es, apartado de subvenciones. En la aplicación electrónica correspondiente se deberán cumplimentar los datos exigidos en el formulario normalizado para dicho procedimiento electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La complejidad técnica y administrativa del programa de ayudas regulado por el RD 691/2021, de 3 de agosto, y de las actuaciones subvencionadas por el mismo, hace necesaria la participación de personal cualificado que, de conformidad con la legislación vigente, está obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

2. De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si alguna de las personas o entidades interesadas presentase su solicitud de otro modo que no fuera el indicado en el punto anterior, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en la aplicación prevista en www.tramitacastillayleon.jcyl.es. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la presentación en la aplicación prevista.





3. El plazo de presentación de solicitudes comienza a partir de las 10:00 horas del martes 15 de marzo de 2022. Concluirá en todo caso a la finalización de la vigencia del programa prevista en el RD 691/2021, de 3 de agosto, que según su redacción inicial es el 31 de diciembre de 2023, momento a partir del cual no serán admitidas más solicitudes.
4. La solicitud de subvención se presentará por los interesados o sus representantes. Previamente, habrán de estar dados de alta en el sistema NOTI, y suscribirse al procedimiento correspondiente a este programa de ayudas, según las instrucciones disponibles en la web www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Para ello deberán disponer de DNI electrónico (DNI-e) o de un certificado electrónico u otro sistema reconocido por esta Administración en la sede electrónica, que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

5. Se presentará una solicitud por cada edificio (o parte de edificio en el caso de la "opción B"), incluyendo en la misma, en su caso, las distintas actuaciones subvencionables previstas en esta convocatoria para las que se solicite subvención. En el caso de que una misma comunidad de propietarios lo sea de propietarios de distintos portales o bloques, que tengan instalaciones energéticas comunes, podrán presentar una solicitud conjunta en la que se incluyan todas las actuaciones previstas.

Decimocuarto Documentación a aportar con la solicitud

1. El solicitante, junto con la solicitud de subvención, aportará la documentación relacionada en el Anexo III del RD 691/2021, de 3 de agosto, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en dicho real decreto como en la presente convocatoria. A estos efectos, en la sede electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es se pueden obtener los modelos correspondientes. En el caso de documentación que pueda ser comprobada por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que dicha circunstancia se indique en la solicitud, el interesado podrá no otorgar la





autorización de dicha comprobación, en cuyo caso tendrá obligación de aportar los documentos correspondientes.

En caso de que el coste subvencionable alcance las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aportará copia de tres ofertas o presupuestos de instaladores o suministradores (Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, 40.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de obra o 15.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio). En caso contrario, se aportará un presupuesto desglosado o factura pro-forma detallada. En el caso de que, teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la diferente elección. Así mismo, se deberá justificar la no presentación de los presupuestos en el caso de que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

En caso de que el beneficiario sea una empresa, deberá indicar cuál es su tamaño, de acuerdo con la clasificación en categorías que establece el Anexo I del REGLAMENTO (UE) Nº 651/2014 DE LA COMISIÓN, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En caso de que la propiedad del inmueble objeto de subvención sea compartida, todos y cada uno de los titulares presentarán individualmente la documentación correspondiente (declaración responsable, etc.), y la cuenta bancaria que indiquen para el abono de la subvención tendrá que recoger la titularidad de todos los beneficiarios.

Las Entidades Públicas deberán aportar Certificación de adecuación del procedimiento de contratación con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Respecto de las memorias técnicas o proyectos exigidos, estos documentos deberán referirse únicamente y de forma concreta y concisa a las actuaciones subvencionables y a los demás requisitos y obligaciones que sea necesario acreditar según la convocatoria. Respecto del cumplimiento con el DB-HE/1 del CTE, deberá justificarse adecuadamente el posible acogimiento al criterio de flexibilidad por razones de viabilidad técnica o económica, en base a los cálculos oportunos. Además, no se





admitirán proyectos completos con capítulos totalmente ajenos al objeto de las actuaciones subvencionables. En su caso, el solicitante deberá aportar separatas realizadas específicamente al objeto de solicitar las presentes subvenciones.

Se deberán aportar los presupuestos y mediciones desglosados por capítulos y partidas. Los costes generales (honorarios profesionales, etc.) deberán ser imputables exclusivamente a los costes elegibles de las actuaciones subvencionables, según se recoge en el punto 2 del anexo IV del RD 691/2021, de 3 de agosto, por lo que, en su caso, deberán prorratearse respecto del posible coste total del proyecto.

Se deberá aportar documentación gráfica y planos suficientes para la completa definición de las actuaciones propuestas, incluyendo fotografías del estado inicial del edificio.

El contenido de toda la documentación aportada (proyecto, informe justificativo, certificados de eficiencia energética, etc.) deberá ser comparable y coherente entre sí, y ajustarse a la normativa vigente que sea de aplicación.

En todo caso, la documentación aportada deberá ser en formato PDF, con un tamaño máximo por documento de 8 MB.

2. Para el caso de actuaciones acogidas a la denominada Opción B, la documentación exigida será la que corresponda a este tipo de actuaciones, dentro de la exigible con carácter general. No obstante, en el caso específico de actuaciones en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, se deberá aportar acuerdo de la comunidad de propietarios o del propietario único del edificio para la realización de la actuación propuesta, cuando sea preciso de conformidad con su legislación aplicable.
3. Si el solicitante no acompaña toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, se le requerirá para que, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el art. 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.





No obstante, ha de tenerse en cuenta que determinados aspectos de la documentación a presentar no son subsanables a posteriori, por constituir requisitos que deben cumplirse en un determinado momento en el tiempo, como el de la preceptiva inscripción del certificado de eficiencia energética de edificios en el Registro de Certificaciones de Eficiencia Energética de edificios de Castilla y León previa a la solicitud de subvención. En el ejemplo anterior, el requisito no consiste en adjuntar un certificado energético del edificio en cuestión, sino que el edificio cuente con un certificado inscrito antes de presentar la solicitud. Dicho requisito por tanto no será subsanable para una determinada solicitud ya presentada. Además, el certificado energético deberá ser coherente con la información del Catastro, representando la situación actual del edificio, previa a las actuaciones objeto de subvención, en cuanto a usos y superficies. En caso de no coincidir dicha información en el momento de la solicitud, se deberá al menos justificar que se han iniciado ya los trámites para reflejar la situación real ante la Administración correspondiente.

4. En caso de ser necesario, y para cotejar la elegibilidad de la actuación, se podrá solicitar en cualquier momento del trámite la presentación de toda aquella documentación adicional que se considere oportuno a tal efecto.

Decimoquinto Notificaciones y comunicaciones

1. Las notificaciones de las Resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán exclusivamente por procedimientos telemáticos, para lo cual los interesados deberán acogerse al servicio de notificaciones electrónicas de la Junta de Castilla y León (NOTI), y suscribirse al procedimiento correspondiente (en www.ae.jcyl.es/notifica/), manteniéndolo activo hasta el final del procedimiento.

Si en el momento de practicar una notificación no se hubiera suscrito a este procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

La notificación se efectuará por el sistema de "notificación por comparecencia en Sede electrónica", que permite al interesado acceder al contenido del acto o resolución, previa remisión de un aviso en el que se le informa de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica, así como de que si en el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición no accede a su contenido, se entenderá rechazada,





entendiéndose cumplida la obligación de notificar en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Así mismo, las comunicaciones de los interesados dirigidas a la administración se realizarán a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.
3. En caso de que, en el transcurso del procedimiento, se cambie de representante ante la administración, se deberá poner inmediatamente en conocimiento del órgano instructor.

Decimosexto Órgano competente para la instrucción y gestión

1. El órgano instructor es el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas.
2. Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista en la orden de convocatoria, el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos, comprobando que los mismos se cumplen.
3. El órgano instructor verificará que los expedientes estén completos, y emitirá el informe o propuesta que proceda, y que será previo a la resolución que corresponda.
4. Para las funciones indicadas en los apartados anteriores, el órgano instructor podrá contar con la asistencia de medios propios o entidades externas.

Decimoséptimo Resolución

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el titular de la Dirección General competente en materia de energía, por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
2. En la resolución de concesión, se informará del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta orden y por el RD 691/2021, de 3 de agosto, el coste subvencionable y la cuantía de subvención, así como de la financiación del Programa PREE 5000 por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.





También incluirá el ejercicio presupuestario al que se imputará la cuantía de la subvención, en función de la previsión de ejecución de la actuación subvencionable.

3. Además, en ella se informará de las obligaciones del destinatario de la ayuda, entre ellas las derivadas de la financiación por fondos NextGenerationEU, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. La resolución se dictará previa la propuesta correspondiente a emitir por el órgano instructor.

De acuerdo con el art. 20.5 del RD 691/2021, de 3 de agosto, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y el sentido del silencio administrativo será desestimatorio. No obstante, en el presente procedimiento se dictará una resolución expresa para cada solicitud válidamente presentada, con lo que, de acuerdo con el art. 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Una vez dictada resolución de concesión, los beneficiarios dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de su notificación, para su aceptación; transcurrido este sin que se produjese manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

5. Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos.





Decimoctavo Justificación

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.7 del RD 691/2021, de 3 de agosto, la justificación por parte de los destinatarios últimos de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano competente en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones (apartado Décimo de la presente orden). Se deberá presentar igualmente dentro de ese plazo la solicitud de liquidación de la subvención.

No se admitirá la solicitud de prorrogar el plazo de presentación de la justificación establecido en la presente convocatoria, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De no presentarse la justificación en el plazo establecido, se procederá según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. La solicitud de liquidación de las subvenciones se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, que generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.
3. El solicitante, junto con la solicitud de liquidación, aportará la documentación relacionada en el Anexo III del RD 691/2021, de 3 de agosto, indicada para cada una de las actuaciones, que debe de ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo. A estos efectos, en la sede electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es se pueden obtener los modelos correspondientes.
4. Para las solicitudes correspondientes a la denominada “Opción B”, así como todas aquellas con una ayuda concedida inferior a 50.000 euros, se exime de la obligación de aportar el informe de entidades de control a que hace referencia la letra g) del anexo III.B del RD 691/2021, de 3 de agosto.

Además de la documentación anterior, se deberá presentar:

- a) Memoria sobre información y publicidad de la actuación, que contenga los aspectos recogidos en el apartado Noveno de esta orden, sobre dicho asunto. En su caso, contendrá un





reportaje fotográfico donde se deberá apreciar con claridad el cartel informativo del proyecto ejecutado elaborado según el modelo “Cartel informativo”, que se encontrará disponible en la Sede Electrónica, así como la dirección de la página web donde se hace referencia a las ayudas o bien la declaración de no contar con sitio web para poder hacerlo.

b) Si el beneficiario es una empresa, cuentas anuales del último ejercicio.

c) Reportaje fotográfico que muestre, con suficiente grado de detalle, la situación inicial y final del edificio con las actuaciones realizadas. Este reportaje deberá contener, al menos, una fotografía general de cada una de las fachadas y cubiertas sobre las que se haya actuado en la envolvente del edificio, en la que se observen todos los huecos de la misma. Del mismo modo, se incluirán fotografías de los demás tipos de actuaciones subvencionadas: instalaciones térmicas, iluminación, etc.

d) Declaración responsable de que no ha percibido ninguna otra ayuda para las mismas actuaciones / costes elegibles; es decir, que no ha incurrido en doble financiación.

Decimonoveno Pago de la subvención y posible reintegro

1. De acuerdo con el artículo 20.10 del RD 691/2021, de 3 de agosto, una vez justificada la actuación subvencionable, y verificada dicha justificación por el órgano gestor, se ordenará el pago de la subvención al beneficiario.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos según el régimen jurídico aplicable.

Vigésimo Verificación de las subvenciones

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, como entidad colaboradora, en virtud de la encomienda de gestión otorgada por Orden AYH/747/2019, de 23 de julio, realizará las verificaciones físicas determinadas por muestreo representativo sobre actuaciones subvencionadas, comprobando la realización material de las inversiones subvencionadas.





Vigésimo primero Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de energía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Vigésimo segundo Producción de efectos

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la Consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

